

RES. EXENTA N°: 208/2017

MAT.: RESUELVE RECURSO JERARQUICO SOBRE OBSERVACIÓN AL PROCESO DE SELECCÓN DE ANTECEDENTES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONAL TRANSITORIO AL CARGO DE ABOGADO DEL PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 25 de Agosto de 2017.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley 18.632 del 14 de julio de 1987, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; el DFL-1-18.632 del Ministerio de Justicia que aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; lo establecido en la Ley Nº19.263 del 10 de noviembre de 1993; el DFL 1 19.653.- que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las bases del proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal transitorio de un programa de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, en sistema de protección, modalidad residencial, para la región de Tarapacá, aprobadas por resolución exenta N°186/2017, de fecha 16 de agosto de 2017; la resolución exenta N°202/2017, de fecha 21 de agosto de 201, por la cual se designa Director General (s) de esta Corporación a don Gerardo Ignacio Salinas Muñoz; la Resolución N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; У

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, es una entidad creada al amparo de las leyes N°17.995, N°18.632 y el DFL N°1-18.632, teniendo el carácter de un Servicio Público descentralizado, integrante de la Administración del Estado, razón por la cual en su obrar se encuentra obligada a

dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Constitución Política del Estado y en la normativa que se dicte conforme a ella.

SEGUNDO: Que, con fecha 07 de agosto de 2017, entre la Subsecretaría de Justicia y la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta, se celebró un "Convenio para la ejecución de un estudio práctico, piloto representación jurídica de niños, niñas y adolescentes en sistema de protección, modalidad residencial, del Servicio Nacional de Menores", para cuya implementación este Servicio inició a un proceso de selección de antecedentes, procediéndose al llamado a postulaciones mediante la resolución exente N°186/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, la que también aprobó las bases del proceso.

TERCERO: Que, durante el desarrollo del proceso de selección, particularmente en aquél que se pretende el nombramiento de profesionales abogados que intervendrán en el aludido estudio práctico que implementará este Servicio, se recepcionó la Observación formulada por doña Paula Loreto Vergara Silva, fundado en los antecedentes que se consignan en su presentación, la que se ha tenido a la vista.

CUARTO: Que, por su lado, puestos los antecedentes en conocimiento del Comité de Selección para pronunciarse sobre la observación planteada, éste ha decidido rechazar la observaciones formulada por las consideraciones expuestas en el acta levantada al efecto, la que se encuentra publicada en el portal web institucional de esta Corporación, banner concursos, la que también se ha tenido a la vista.

QUINTO: Que, efectuado un estudio de las observaciones expuestas por la oponente doña Paula Loreto Vergara Silva y la argumentaciones expresadas por el Comité de Selección en el acta respectiva el Director General que suscribe anticipa el rechazo de la observación formulada y la confirmación de la decisión adoptada por el aludido Comité, según se explicará:

El proceso de selección de antecedentes para la designación del cargo de abogado al que ha postulado doña Paula Loreto Vergara Silva se rigen por las bases que han sido previamente aprobadas por esta Dirección General, las que todo oponente debe aceptar íntegramente y de lo cual debe dejar expresa constancia al suscribir la ficha de postulación o anexo N°1, documento que la recurrente acompañó y en el cual estampo su rúbrica, con lo que aceptó íntegramente las referidas bases.

Las bases anotadas, tal como lo ha dejado claramente establecido el Comité de Selección, exigen que todo oponente tenga salud compatible con el desempeño del cargo que se intenta proveer, lo cual debe ser acreditado mediante el acompañamiento de un certificado emitido por un médico cirujano que dé cuenta de dicha circunstancia, documento que no debe tener una antigüedad superior a 30 días hábiles contados hacia atrás desde la fecha del cierre de las postulaciones.

La mismas bases consignan expresamente que el postulante deberá entregar la ficha única de postulación (Anexo N°1) adjuntando los antecedentes solicitados, adicionado que la entrega de los formularios y antecedentes de postulación se deberán hacer llegar a la Dirección General de la Corporación en un sobre cerrado, dejándose establecido que ellos se recepcionarán hasta las 16:30 horas del último día fijado.

En la etapa de evaluación formal de antecedentes el Comité debe verificar que los postulantes han formulado su oposición dentro de los plazos establecidos y cumpliendo las formas determinadas en las presentes bases, lo que implica que ellos deben aportar todos y cada uno de los diversos antecedentes que han sido requeridos para acreditar las distintas exigencias que se han establecido para avanzar en el proceso, encontrándose autorizado el Comité para eliminar al postulante que no cumple con tales formalidades.

Las bases del proceso no consultan ninguna otra etapa posterior a la de Evaluación Formal de Antecedentes, en que se permita al Comité de Selección verificar si los oponentes han acompañado todos y cada uno de los requisitos necesarios para efectuar su postulación, en lo específico el certificado de salud compatible, toda vez que, las etapas siguientes apuntan a temáticas diferentes como lo son la evaluación técnica y la evaluación personal, de modo tal que, no existe otro instante en que el Comité pueda verificar si el postulante acompañó el certificado de salud compatible, más si la única información que debe ser objeto de análisis es aquella que el oponte a puesto a disposición de esta Corporación en el sobre cerrado donde deben estar incluidos todos y cada uno de los diferentes documentos que le han sido requeridos, incluido el aludido certificado.

Resulta cierto que doña Paula Loreto Vergara Silva no acompañó el certificado de salud compatible exigido en las bases, omisión que el Comité de Selección y este Director General (s) no pueden salvar de modo alguno, toda vez que aquél es un antecedente que la recurrente debió adjuntar a la restante documentación que aportó al proceso, lo que claramente no ocurrió y que la hizo merecedora de la decisión de rechazo y, por consiguiente la imposibilita para continuar avanzando a las restantes etapas del proceso..

SEXTO: Que, las consideraciones antes anotadas se refuerzan con lo sostenido por el Comité de Selección de este proceso, ideas que este Director General (S) hace sus suyas y que lo

conducen a rechazar completamente el recurso jerárquico deducido por doña Paula Loreto Vergara Silva, según se dirá.

SÉPTIMO: Las facultades que me confiere la letra a) del artículo 19 del D.F.L. Nº 1-18632 de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de febrero de 1988.

RESUELVO:

- 1º RECHAZASE, el recurso jerárquico que subsidiariamente ha interpuesto doña Paula Loreto Vergara Silva, respecto de la decisión adoptada por el Comité de Selección con fecha 23 de agosto de 2017, que la excluyó del proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal transitorio de un programa piloto de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes en sistema de protección, modalidad residencial, para la región de Tarapacá, particularmente al cargo de abogado al que ella postuló.
- **2° CONFÍRMASE**, la decisión adoptada por el Comité de Selección, con fecha 25 de agosto de 2017, que rechazó la observación formulada por doña Paula Loreto Vergara Silva.
- 3° NOTIFÍQUESE lo resuelto a doña Paula Loreto Vergara Silva, al correo electrónico a través del cual formuló su observación.
- 4° PUBLÍQUESE, en el portal web institucional de esta Corporación, baner Concursos. ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA.

GERARDO IGNACIO SALINAS

DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

GISM/gism

Distribución:

- Paula Loreto Vergara Silva
- Presidente Comité de Selección.
- Archivo Dirección General.